



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real a mes.
— — — — — particulares .. 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 213.—Escmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien prorogar á D. Pedro Gutierrez Salazar, Alcalde mayor electo de la Isla de Negros el término de su embarque hasta la salida del primer buque que zarpe del puerto de Cádiz para esas Islas, á contar desde esta fecha. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 29 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. mandó en la precedente Real orden, y á los efectos correspondientes trasladese á la Superintendencia y á la Real Audiencia: publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LE-MERY.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 217.—Escmo. Sr.—La Reina se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente.—Por convenir al servicio público, vengo en acceder á la permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Luis Cueto y Rul y Don Andrés Parga, nombrando al primero Promotor Fiscal, de término de la Alcaldía mayor tercera de Manila, y al segundo, Promotor de ascenso de la de Cebú, el cual conservará la categoría de término que ha adquirido en aquella. Dado en Palacio á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y uno.—Rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 29 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden y á los efectos correspondientes trasladese á la Superintendencia, al Gobernador P. M. de Visayas, á la Real Audiencia, al Fiscal de S. M. y á los interesados: publíquese en la *Gaceta*, y verificado archívese.—LE-MERY.—Es copia, *Baura*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 331.—Escmo. Sr.—Vista la carta de V. E. núm. 361 fecha 21 de Agosto último en que dá cuenta de haberse autorizado con cargo á los fondos de arbitrios de Zamboanga el gasto mensual de seis pesos, para pensión de Hilaria Marcelino, viuda de un sargento retirado, muerto en un combate contra piratas, S. M. la Reina de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de Administración local, se ha servido aprobar el mencionado gasto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Enero de 1862.—Cúmplase, trasladese para los efectos correspondientes á la Di-

reccion de Administracion local y Gobierno P. M. de Mindanao y publíquese en la *Gaceta*.—LE-MERY.—Es copia, *Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 1003.—Escmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. número 478 de 15 de Julio último y del estado que la acompaña, comprensivo de los Intendentes honorarios de Ejército y Hacienda de esas Islas, que poseen el correspondiente título, mediante haber satisfecho las medias annatas, así como de los que carecen de este requisito, se ha servido, declarar, cada una dicha gracia respecto de Don José de la Fuente, D. Manuel Estrada y D. Leon de Ormaechea, por no haber observado en tiempo oportuno las prescripciones marcadas al efecto en la Real orden de 7 de Octubre de 1858. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Enero de 1862.—Cúmplase lo mandado por S. M. en la precedente Real orden, publíquese en la *Gaceta* trasladese al Tribunal de Cuentas; y pase á la Intendencia general para las tomas de razon correspondientes; verificado vuelva y archívese.—JOSÉ LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar*.—Núm. 1076.—Escmo. Sr.—Se ha enterado la Reina (q. D. g.) de la carta de esa Superintendencia núm. 448 de 5 de Julio último en que consulta si el Real decreto de 9 del citado mes y año próximo pasado que dispone en su artículo 21 que los Gobernadores ó Superintendentes de Ultramar puedan acordar la suspension indefinida de los empleados, instruyendo expediente con audiencia de los Gefes inmediatos de que aquellos dependan y de los interesados, es derogatorio del de 31 de Marzo de 1856 que previene se oiga al Real acuerdo respecto de la suspension de funcionarios que gocen tres mil pesos de haber en Puerto-Rico y esas Islas, y S. M. ha tenido á bien contestar á dicha consulta en sentido afirmativo no solo por que la disposicion posterior deroga la anterior sino por que así fué implícitamente resuelto al aprobarse la suspension del Inspector de Labores de fábricas de tabaco de esas Islas D. Rafael Diaz Arenas, acordada por esa Superintendencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 28 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: trasladese al Gobierno Superior Civil á los de Visayas y Mindanao, al Tribunal de Cuentas, á los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor general de Hacienda; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general para las tomas de razon correspondientes verificado vuelva y archívese.—LE-MERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia dice con fecha de ayer al Escmo. Sr. Gobernador general lo siguiente:

«Escmo. Sr.—Entre diez y once de la mañana del 17 del actual, fué acometida en la bahía de Napindan una banca de pasaje por otra de ladrones en cuadrilla, los cuales en número de tres y armados trataron de robar á los pasajeros que conducía la primera. La banca de pasaje iba tripulada por los indios Sinforoso de los Santos, Francisco de los Santos su hermano, y Andrés Cabrera, los cuales con todo heroísmo y apesar de que no tenían armas acometieron con los remos á los ladrones, de los que dieron muerte á uno y prendieron á los otros dos. Sinforoso de los Santos recibió numerosas heridas, si bien ninguna grave, y dos pistoletazos que no le acertaron felizmente. Francisco de los Santos mató con un remo á uno de los ladrones, y Andrés Cabrera se batió bien y auxilió á sus compañeros. Cinco chinos que iban de pasajeros, no solo no ayudaron sino que se condujeron con la cobardía degradante que distingue á los de su nacion.—Tengo el honor de proponer á V. E. para el escudo del valor á los tres indios de que queda hecho mérito, y para otra gracia cualquiera que tenga á bien concederles la munificencia de V. E.

En su consecuencia dicha Superior autoridad ha decretado hoy lo que copio.

«Contéstese al Sr. Gobernador Civil en los términos acordados.—Se concede á los tres individuos que tripulaban la banca abordada por malhechores, el Escudo con el lema. «Al valor.»

Igualmente se les hará el abono de veinte y cinco pesos al herido Sinforoso de los Santos y de diez y seis á cada uno de los otros dos, Francisco de los Santos y Andrés Cabrera, abonables del fondo de Confidencias.—Publíquese en la *Gaceta*.

Y de orden de S. E. se dá publicidad al hecho para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

Manila 28 de Enero de 1862.—*J. Luis de Baura*.

El Comandante P. M. de Morong participa al Escmo. Sr. Gobernador general en oficio de 22 del que rige, que en la tarde del 21 fué abordado un parao en el estrecho de Quinabotasan por cuatro malhechores armados, de los que dos fueron aprehendidos por la panga de la Laguna en el acto de desembarcar los efectos robados, habiendo dispuesto la mas activa persecucion de los otros dos, que se salvaron saltando á tierra por Binangonan.

De órden de S. E. se dá publicidad á dicho parte, para satisfaccion de los aprehensores.

Manila 29 de Enero de 1862.—*J. Luis de Baura*.

El Sr. Regente de la Real Audiencia, delegado por el Escmo. Sr. Gobernador Superior para presidir el arqueo que debia celebrarse de los fondos contenidos en las casas del Juzgado de bienes de difuntos, ha remitido á la espresada autoridad el siguiente estado:

»Estado demostrativo de las cantidades que existen en la caja de bienes de difuntos en 15 de Enero de 1862 con expresion de las testamentarias é intestadas á que corresponden, segun aparece de los respectivos autos.

	Ps.	Rs.	Ms.
D. Tadeo Carratalá.	58	4	28
» Francisco Caulas Garrido.	21	6	14
» Francisco Agon y Juan Pangilinan.	55	6	17
» Andrés Morales.	57	»	14
» Martin Muñain.	91	4	11
» Francisco Xara.	14	3	25
» Felipe Paz.	23	»	8
» José Lopez.	39	1	17
» Joaquin Arias.	12	»	19
» Andrés Cordero.	9	5	»
» Antonio Camus.	385	5	20
» Felipe Fernandez de Bedoya.	158	7	23
» Juan Esguerra.	801	7	11
» Felix Ruiz.	2474	1	17
» José Roga y Solé.	443	6	26
» Manuel Romero.	2508	7	29
» Juan Antonio Sola.	744	5	14
» Claudio Sanchez.	58	2	»
» Manuel Roldan.	60	6	»
» Camilo Torres.	182	6	»
» Pedro Barinaga.	44	7	»
» Francisco Alvarez del Manzano.	213	2	26
» Manuel Vazquez.	41	2	23
» Diego Fernandez.	84	7	17
» Diego Aguirre.	17	5	14
» Federico Soto.	14	5	8
» José Mira.	35	»	17
» José Mateo de la Portilla.	16	7	19
» José Maria Bañuelos.	16	1	20
» José Vergel.	808	2	21
Miguel Sanchez.	35	2	19
Mariano Ramos.	49	1	4
Ambrosio Subirat.	100	4	25
Pedro Mateo.	119	7	28
Miguel Lluveras.	358	1	17
Jacinto Simancas.	109	2	23
Antonio Igual.	27	4	29
Manuel Morante.	35	2	12
Bernardo Pereira.	59	2	29
D. Federico Aurel y Peralta.	719	5	22
» Marcelo de Soria y Averasturi.	349	»	»
» Nicolás Paz.	283	7	29
» Marcelino Alvarez.	99	6	»
Cristobal Garres.	143	5	5
Juan Giron.	61	7	10
Joaquin Olza.	160	5	10
D. Felix Parrilla y Escribano.	88	2	13
Narciso Iglesias.	37	6	13
José Gonzalez.	139	5	7
Antonio Diaz.	220	4	28
Manuel Diaz.	83	»	11
D. Juan Antonio Sierra.	»	»	5
» Luis Lima y Ortega.	»	5	24
» José Aramburo.	»	1	20
» Mariano Sandoval.	»	3	»
»	»	8	7 28
Existencia total.	12,692	4	5

Escribanía de Cámara del Juzgado general y privativo de bienes de difuntos á 15 de Enero de 1862.—Mariano de Villafranca.

De órden de S. E. se publica para general conocimiento.

Manila 27 de Enero de 1862.—J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 29 al 30 de Enero de 1862.
 GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante D. Juan Manella.—Para San Gabriel. El Comandante D. Ramon Herrera Davila.
 Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 8. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, Batallon de Artilleria. Oficiales de patrulla, núm. 8. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 2.
 De órden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 28 AL 29 DE ENERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Pangasinan, panco S. Vicente, en 12 dias de navegacion con 306 canaves de arroz: consignado al arreez Mariano Andrés.
 De id., pontin núm. 188 S. Carlos (a Católico, en 8 dias de navegacion, con 677 canaves de arroz, 307 pilones de azúcar, 114 picos de sibucan, 32 piezas de cueros de carabao, 20 cerdos, 23 bultos de chaneaca, 40 picos de fierro y 4 cajones de sombreros: consignado al arreez Juan Flores; y de pasajero un chino.
 De Zambales, id núm 76 Paloma, en 7 dias de navegacion, con 480 canastos de carbon, 4000 rejas de

leña, 11 piezas de cueros de vaca y carabao, 6 id. de venado y 4 cerdos: consignado al arreez Juan Narvaez.
 De Taal, bergantin-goleta núm. 87 Soledad, en 2 dias de navegacion, con 102 trozos de molave, narra y bambá, 82 tablas y 19 cerdos: consignado al arreez Feliciano Máximo.
 De Aparri en Cagayan, goleta núm. 217 Aurora, en 6 dias de navegacion, con 184 firdos de tabaco de á 4 quintales y 920 de colecciones: consignado á D. Vicente Carranceja, su patron Juan Florindo de la Cruz; y de pasajeros cinco chinos, y de trasporte un chinico con oficio para el Escmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero.
 De Zambales, panco núm 406 Divina Matutina, en 6 dias de navegacion, con 22,000 rejas de leña, 14 canaves de arroz, 10 piezas de cueros de carabao y vaca y 14 cerdos: consignado á Dionisio Reyes, su arreez Tiburcio Rosales.
 De Samar, bergantin-goleta núm. 132 Victoria, en 11 dias de navegacion con 340 picos de abaca y 2 caguas de cera: consignado al arreez Pablo Camilon.
 De Zambales, panco núm. 404 Paciencia, en 6 dias de navegacion, con 25,000 rejas de leña y 50 canaves de arroz: consignado al arreez José Arguilla.
 De id., id. núm. 423 Santisima Trinidad, en 5 dias de navegacion, con 5 hornadas de carbon y 12 cerdos: consignado al arreez Mariano Arañas.

BUQUES SALIDOS.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 133 Sta. Rafaela, su patron Cipriano de los Reyes; y de pasajeros D. Vicente Montero de Espinosa, oficial de la Administracion Depositaria de Hacienda de Isla de Negros, D. Mariano Calvo Olivares, tambien oficial 2.º de la Administracion Depositaria de Hacienda de Capiz, y un chino.
 Para Pangasinan, pontin núm. 204 Petrona, su arreez Ricardo Pusan.
 Para Taal, id. núm. 171 S. Pedro, su arreez Filomeno Encarnacion.
 Para Pangasinan, lorchá núm. 27 Sta. Rufina, su arreez Isidro Venegas.
 Manila 29 de Enero de 1862.—José Malcampo.

Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

El Escmo. Sr. Comandante general de Manila de este Apostadero se ha servido trasladarme la comunicacion siguiente:
 El Capitan del Puerto de ambos Ilcos me dice con fecha 20 del actual lo que sigue.—Escmo. Sr.—El canal abierto en la barra Pandan en Cagayan de este distrito maritimo, que participe á V. E. en 21 de Octubre del año anterior, ha vuelto á cerrarse por la aglomeracion de arenas en aquel punto en que hacen redozo las corrientes y ser de poca fuerza la de desagüe del rio por aquella boca. Lo que me apresuro á elevar al superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber, para lo que tenga á bien determinar.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente.
 Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general conocimiento.
 Manila 28 de Enero de 1862.—P. A. D. S. C. D. P.—El Ayudante, Baltasar de Loya.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

FARO DEL ISLOTE BOTAFUOH.

Mar mediterráneo.—Provincia de las Islas Baleares.
 Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse en 30 de Noviembre próximo, el mencionado Faro, recientemente construido.
 Está situado en la parte mas elevada del islote Botafuoh, costa setentrional de la entrada del puerto de Iviza, en la isla de este nombre; dista 25 piés de la orilla del mar.
 Aparato catadióptrico de sexto órden.
 Luz fija blanca.
 Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.
 Latitud 38° 54' 00" N.
 Longitud 7 43 18 E. de S. F.
 Elevacion sobre el nivel del mar, 31,1 metros.
 Idem sobre el terreno. 16,1 id.
 La torre, que es ligeramente cónica, de color pardo rojizo, está unida á la habitacion de los toreros, la cual es del mismo color; la linterna es octagonal y está pintada de blanco; todo el edificio se halla construido sobre un gran macizo de mampostería.

OTRO.

FARO DE LA ISLA DE LOS AHORCADOS.

Mar mediterráneo.—Provincia de las Islas Baleares.
 Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, la luz de sexto órden del mencionado Faro, que alumbraba desde Mayo de 1856, ha sido reemplazada por un aparato de cuarto órden que alumbrará desde el 30 de Noviembre próximo.
 La nueva luz es fija blanca.
 Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 16 millas.
 Elevacion sobre el nivel del mar, 28,15 metros.
 Idem sobre el terreno. 17,05 id.

La torre es ligeramente cónica y de color anaranjado obscuro, y la linterna octagonal cubierta con un casquete esférico pintado de blanco.
 Madrid 30 de Octubre de 1861.—Francisco Chacon. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Ang-Ynco.	15,044
Ny-Cango.	11,651
Tan-Quinco.	5213
Chuy-Chingco.	3053
Chio-Lamco.	3398
Yap-Quianco.	13,979
Ty-Achiao.	1884

Manila 29 de Enero de 1862.—Baura. 3

SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Corregidor, se saca á pública subasta la obra de prolongacion y ensanche del paseo de Bagumbayan, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo al presupuesto de la obra que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de esta Secretaria. El acto de la subasta tendrá lugar ante el Escmo. Ayuntamiento el dia siete de Febrero próximo venidero á las diez de la mañana presentándose las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo á la instruccion vigente.
 Manila 26 de Enero de 1862.—Manuel Marzano.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de la prolongacion del actual paseo en el Campo de Bagumbayan.

- Las obras que han de ejecutarse consisten en prolongar el paseo actual del extremo del Campo de Bagumbayan en su misma forma y dimensiones formando además una glorieta segun se indica en el proyecto.
- El terraplen ha de consistir presisamente de escombros calizos en capas de ocho pulgadas de espesor que se apisonarán, convenientemente abrevadas permitiéndose mezclar en los inferiores porcion de tierra ó arena, que se marcará segun ensayos y exigiéndose para la superior cascotes de ladrillos ó teja bien desmenuzada cubierta con una capa de tres pulgadas al menos de hormigon fino y limpio, el revestimiento de la parte del mar, de mamposteria de Meycauyan, los bancos serán de piedra de China y estos y los faroles segun los que hoy existen, debiendo sin embargo rebajarse los bancos actuales colocando delante de ellos un zócalo de piedra de China.
- La Direccion é Inspeccion facultativa de la obra pertenece al Ingeniero Arquitecto del Escmo. Ayuntamiento y por imposibilidad ó falta de este á la persona facultativa que tenga á bien designar dicha Escma. Corporacion y en este concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.
- El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vijilará constantemente el cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de los mismos y al exacto cumplimiento de estas disposiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario incluso los de fiesta de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista.
- Será tambien de cuenta del contratista facilitar los operarios, útiles y cuanto sea necesario para el reconocimiento de materiales trazado y medicion de la obra.
- Las obras empezarán dentro de los quince dias siguientes al en que por escrito se le haga la notificacion de estar aprobada la subasta y se ejecutarán en sesenta dias útiles de trabajo.
- Unicamente en el caso de circunstancias extraordinarias que imposibiliten el trabajo podrá acordarse con el Escmo. Ayuntamiento una prórroga, á cuyo efecto el contratista llevará un cuaderno en el que bajo su firma anotará el Director de la obra los dias en que esto, tenga lugar.

8. El Escmo. Ayuntamiento podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúe la obra por Administración y por cuenta y riesgo del contratista según la importancia y gravedad de las faltas que cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

9. El Escmo. Ayuntamiento podrá introducir las reformas y variaciones que estime conveniente y el contratista queda obligado á aceptarlas si su importe no excede de la sexta parte del importe de la subasta abonándose si hay exceso ó rebajándose si fuere disminución á los tipos del presupuesto rebajados proporcionalmente á la total baja que en la subasta haya tenido el presupuesto. En el caso de no tener tipo en el presupuesto las variaciones que se introduzcan se fijarán por dos peritos uno por el Escmo. Ayuntamiento y otro por el contratista resolviendo un tercero, nombrado por la Superioridad en caso de discordia.

10. Si el importe de las variaciones excediere de la sexta parte del total de la subasta tendrá derecho el contratista á rescindir la contrata en cuyo caso le será abonado al precio de la subasta la cantidad de obra hecha y los materiales y útiles que tenga al pié de ella para su servicio según tasación de peritos en la forma del artículo anterior arreglándose para los primeros á los tipos del presupuesto con la rebaja que hayan sufrido en la subasta.

11. La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil seiscientos pesos que importa el presupuesto.

12. El contratista presentará fianza de mil quinientos pesos depositados en el Banco Español de Isabel II, ó de persona de reconocido arraigo.

13. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificada por el Director de la obra y se dividirá el total en cuatro plazos en la forma siguiente:

1.ª Concluidos todos los revestimientos de mampostería y hecho la mitad del terraplen de la prolongación del salon, excepto la capa Superior.

2.ª Concluido todo el terraplen del salon sin la capa Superior y la mitad del terraplen de las glorietas.

3.ª Concluidas las glorietas y toda la capa Superior de estas y del salon.

4.ª Puestos los bancos, faroles hecha la casita del guarda escaleras etc. y recibida la obra.

14. Los tres primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificación del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última cuarta parte ha de proceder la recepción final de la obra en la forma siguiente. El Ingeniero de la obra acompañado de una comision del Escmo. Ayuntamiento en donde irá p.e.cisamente el obrero mayor se constituirán en el lugar de la misma y en presencia del contratista procederá á verificar un minucioso reconocimiento teniendo á la vista todos los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos necesarios y concluido se estenderá una acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando si las hubiere las faltas que se hubiesen cometido y se opondan á la recepción, en cuyo documento firmado por el Ingeniero de la obra y todos los Sres. de la Comision que espresará haber presentado el reconocimiento estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista de terminará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por Administración y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzcan otra acta semejante en la que se espresen quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista.—Francisco de Triarte.—Manila 29 de Mayo de 1861. Es copia. Vicente Boltri.—Es copia, Manuel Marzano. 2

Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

A solicitud del licenciado D. Miguel Wenceslao Soriano y en virtud de decreto del Sr. Regente de 28 del actual se ha dado de baja á aquel en la lista de abogados en ejercicio en esta Capital, nombrándose para reemplazarle en las defensas de oficio de la 2.ª Sala de Justicia de esta Real Audiencia que desempeñaba, desde dicha fecha hasta el 12 de Junio al licenciado D. Pedro de Porras, y desde este dia hasta 31 de Agosto siguiente á D. Antonio

Vivencio del Rosario, cuyo tiempo les faltó para completar el turno del año próximo pasado.

Lo que se publica en el *Gaceta* para los efectos oportunos.

Manila 29 de Enero de 1862.—Cristoval Regidor.

Comisaría de Fortificación de esta Plaza

Y DE LA DIRECCION SUBINSPECCION DEL CUERPO DE INGENIEROS DE ESTAS ISLAS.

Se anuncia al público que el dia 4.º del próximo Febrero desde las diez á las once de su mañana se admitirán proposiciones para la adquisicion de las maderas siguientes:

Tirantes de dougong de 13 varas 12 por 13 pulgadas de escuadria limpia.

Idem idem yacal, banabá de 8 á 10 varas 10 por 8 pulgadas de escuadria limpia.

Manila 29 de Enero de 1862.—A. P. Pimentel. 3

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

La correspondencia que se halle depositada en esta Administracion hasta las cuatro de la tarde del jueves 30 del corriente para Hoilo Isla de Negros, Antique y Capiz para los distritos de la Concepcion y Escalante se remitirá por el vapor mercante *Esperanza* que sale el espresado dia para Hoilo.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia. Manila 28 de Enero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 0

El bergantin *Correo Nuevo Lepanto* saldrá para Marianas el 4.º de Febrero próximo.

La correspondencia para dichas islas, se recibirá en esta Administracion hasta las dos de la tarde del espresado dia.

Lo que se avisa al público para la general inteligencia.

Manila 28 de Enero de 1862. El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

La fragata americana *Cyclone* saldrá en toda esta semana con destino á la America del Norte, según aviso recibido de la capitania del puerto.

Manila 29 de Enero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

El sábado 4.º del entrante mes saldrá para Zamboanga el vapor de S. M. *Reina de Castilla*, por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia oficial y pública que se encuentra depositada en la misma hasta las cuatro en punto de la tarde del espresado dia con destino á la mencionada provincia y á los distritos de Isabela de Basilan, Pollok, Santa María, Cotabato y Davao.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Manila 29 de Enero de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos ocho pesos y setenta y cinco céntimos anuales, y con sugesion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local en la casa que ocupa calle de Palacio número 29 á horas diez de la mañana del dia veintiocho de Febrero próximo entrante. Los que quieran hacer proposiciones; las presentarán por escrito en la forma acostumbrada estendidas en papel del sello tercero con la garantía correspondiente, en el dia, hora, y lugar arriba designados para su remate.—Manila veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para sacar á licitacion pública el arbitrio de los mercados públicos de todos los pueblos que componen hoy la provincia de Camarines Norte.

1.ª Se subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital y la Subalterna de dicha provincia, fijándose por tipo en esta subasta la cantidad de trescientos veinte y cinco pesos anuales y por el término de tres años.

2.ª Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo fijado para la almoneda.

3.ª Las personas que deseen interesarse en este remate se presentarán por escrito en la forma acostumbrada acompañando la firma de un fiador de

reconocido arraigo sin cuyo requisito no se le admitirán en postura: si el remate fuese en la provincia la fianza será á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

4.ª El asentista no podrá exigir mayores derechos que los que en este pliego se designan, ni separarse por ningun concepto de estas condiciones.

5.ª El asentista con sus personeros serán los únicos facultados para recaudar los derechos de los mercados, y nadie mas que ellos podrá exigir de los vendedores derecho alguno.

6.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna clase, pues todas deben situarse en los parages destinados al efecto quedando sin embargo todo individuo en libertad de establecerlas en sus propias casas sin pagar derecho alguno.

7.ª Será obligacion del asentista tener en todo tiempo con la mayor limpieza y órden las plazas y puestos de los mercados, bajo la multa de un peso que se cobrará en papel por cada vez que lo contrario se notará, como asi mismo fijar en el lugar mas á propósito de cada pueblo una copia de estas condiciones.

8.ª El asentista no podrá ni permitirá construir en los mercados nuevos puestos de caña y nipa ni de ninguna otra materia sin previo permiso del Subdelegado de la provincia.

9.ª El asentista entregará el importe de su asiento en plata y por tercios de año anticipados, al Gefe de la provincia.

10. Los mercados se abrirán en los dias señalados en todos los pueblos ó diariamente desde por la mañana hasta las nueve de la noche, y á esta hora deberán cerrarse.

11. En los dias de mercado y en los pueblos en que por costumbre se celebre tiangué diario por las noches estará un oficial de justicia que auxilie al contratista para conservar el buen órden, y este permanecerá hasta la hora de cerrarse, y cualquiera ocurrencia que tubiere lugar, la pondrá en conocimiento del gobernadorcillo siempre que el caso no sea tan insignificante que pueda evitarlo él mismo.

12. Todos los que tengan ó pongan tiendas en los pueblos, sea quien fuere, bien sea en el mercado ó en otro sitio que les convenga y cualquiera clase de comercio que fuere, deben pagar los derechos establecidos en la tarifa.

13. La autoridad de la provincia hará respetar los derechos del contratista como representante de la Hacienda y en todo lo que corresponda á derechos de su contrata, y tanto el Subdelegado como los demás ministros de justicia de los pueblos, presentarán al asentista cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza.

14. Si el asentista se excediere en el cobro de derechos que marca la tarifa, justificado que sea pagará la multa de cinco pesos que se cobrará según espresa el artículo séptimo procurando empero el Subdelegado de aclarar cualquiera duda que ocurra y que todos paguen al asentista los derechos que corresponda con arreglo á tarifa.

Tarifa de derechos.

1.ª El asentista cobrará en los pueblos que tengan puestos ó rios, y fondeen paraos y cascos, un real por cada vez y por cada uno de ellos.

2.ª Cobrará en los mismos por cada balsa de madera y por cada id. de caña y nipa, diez cuartos.

3.ª Cobrará asi mismo por cada tienda de telas, sedas, ó alajas de oro y plata, tres cuartos al dia.

4.ª Por cada tienda de quincallería ó bidriados, tres idem.

5.ª Por cada puesto de granos ó algodón por mayor, tres cuartos.

6.ª Por cada tienda de cualquier especie cuyo valor exceda de un peso dos cuartos, y no llegando á un peso un cuarto.

7.ª Aun cuando en un puesto se vendan por un solo dueño varios artículos no se pagará mas que por uno que será el de más valor.

8.ª Si dos ó más tenderos reúnen sus efectos en un solo puesto, pagarán todos cada uno por el suyo.

9.ª Los tenderos en los dias que no sean de mercado estarán sujetos al pago siempre que concurran y vendan.

10. El subdelegado de la provincia hará se saque una copia de este pliego en idioma del país con el objeto de que se enteren de él todos aquellos á quienes convenga, y dispondrá se coloque una copia por el asentista en cada pueblo.

11. Las dudas que puedan ocurrir en el cobro de derechos, se resolverán por los gobernadorcillos por el infimo precio de un cuarto.—Manila veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—El Director.—P. S.—Mariano Bertolucci.—Es copia, Jaime Pujades. 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Marzo próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de papel de China para el servicio de las fábricas de puros y cigarrillos, bajo el tipo en progresion descendente de veinticinco céntimos pico, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar espresados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 29 de Enero de 1862.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que redacta esta Inspeccion general, de acuerdo con su Intervencion, para sacar á pública subasta el surtido del papel de China que necesitan las fábricas de puros y cigarrillos, con arreglo á lo dispuesto por la Intendencia general en decreto de 17 de los corrientes.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista

- 1.º El tipo para abrir postura en cantidad descendente será el de veinte y cinco pesos por pico del espresado papel de China, que contenga el número de pliegos que se designará y peso de setenta cates.
- 2.º La Hacienda se obliga á satisfacer el total importe del papel que haya introducido el contratista, cuando el Ayudante del depósito en union con el Interventor haya dado por recibido aquel, previo el recuento mas escrupuloso y reconocimiento por uno de los Aferradores de fabricas que se designe y por el Inspector de cigarrillos, se espida el documento de cargo y forme la Intervencion la liquidacion respectiva; cuyas operaciones procurará esta Inspeccion se efectuen en los quince dias primeros del mes siguiente en que hubiese entregado el contratista el papel, ó antes si fuera posible.
- 3.º La contrata del surtido de papel de China para las fabricas de puros y cigarrillos será por el término de dos años contados desde la fecha en que el contratista verifique la primera introduccion.
- 4.º Los pagos que hayan de hacerse al contratista de este servicio han de ser precisamente en oro y plata por mitad.
- 5.º Con objeto de que los mismos fabricantes del papel de China puedan contratar con la Hacienda por medio de sus agentes en esta Capital, se señala el plazo de sesenta dias para la celebracion de la subasta contados desde la fecha en que aparezca el primer anuncio en la *Gaceta* de esta Capital.
- 6.º El Gobierno sin perjuicio se obliga ejecutar su derecho de rescision si lo exige la conveniencia del servicio público, mediante la indemnizacion á que hubiere lugar, conforme á las leyes.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

- 7.º El número de picos de papel que el contratista debe de introducir cada año será el de tres mil, el minimo á cuatro mil el maximo y se obligará á ponerlos en los almacenes del Depósito de Labores que designe la Inspeccion general de fabricas señalándose el término de dos meses á contar desde el dia en que se le notifique la adjudicacion de la contrata para hacer la primera introduccion del artículo, fijándose para las sucesivas entregas el plazo de tres meses, cuyas partidas parciales serán siempre de setecientos cincuenta picos que es lo correspondiente al minimo teniendo constantemente en su poder un repuesto de dicho papel de ochocientos cincuenta picos por si á la renta le fuere de urgencia pedirlos en cualquier época para cubrir las necesidades del servicio.
- 8.º Cada pico deberá constar de 64 balones con 24 manillas en cada balon de 6 pliegos la manilla ó sea 9216 pliegos pico.
- 9.º La calidad y dimensiones del papel será en un todo igual á la muestra que se acompaña firmada por los Gefes de Labores la cual será rubricada por los Sres. Presidentes y vocales de la Junta de almonedas en el acto del remate así como tambien por el Escribano y rematante conservándose dicha muestra en la Inspeccion general para resolver cualquiera duda que ocurra en los entregas de este artículo.
- 10.º El papel que en un todo no sea igual á la muestra que se espresa en la anterior condicion ó que estuviese injuriado, manchado, orillado, ó roto, será rechazado por inútil al menos que no se considere aprovechable para las fabricas de puros en donde pueda dársele aplicacion conveniente, en cuyo caso previa justificacion de su utilidad, le será admitido con la rebaja de una cuarta parte del precio en que se remate cada pico.
- 11.º El repuesto de que trata la séptima condicion será vigilado por la Inspeccion general ó la persona que designe, y si en estas visitas apareciese que carece de aquel se le impondrá la multa de mil pesos sin perjuicio de exigirle lo reponga en el improrrogable término de 25 dias, y si apesar de esto no lo hubiese verificado la Administracion procederá á ejecutarlo por cuenta del contratista.
- 12.º Si el contratista deja de introducir al final de cada trimestre los setecientos cincuenta picos citados

en la condicion 7.ª y da lugar á que esta Inspeccion general se vea obligada á comprarlo de particulares á mayor precio y en mayor cantidad por diferencia de medida ú otras causas será responsable al pago de su importe aunque este exceda del precio contratado.

13. Si por consecuencia de cuanto se prescribe en la anterior condicion no se encuentra suficiente papel de China, esta Inspeccion lo adquirirá de el de Europa y el contratista estará sujeto al mismo gravamen sin que en su favor pueda alegar ignorancia en cualquiera de los dos casos que se citan en esta y en la condicion anterior.

14. Para gobierno del contratista se le entregará testimonio integro de la contrata y una manilla del papel que sirva de muestra con las mismas firmas y rubricas que la que debe quedar en la Inspeccion general de Labores á fin de evitar dudas y reclamaciones que tiendan á eludir el compromiso.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se inserta al final, no siendo admisibles aquellas que no se hallen arregladas al espresado modelo.

16. Es indispensable para acreditarla capacidad de licitar acompañar al pliego cerrado documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino, ó Tesorería general de Hacienda pública la cantidad de dos mil pesos.

17. Conforme vayan presentándose los indicados pliegos el Señor Presidente los numerará correlativamente calificando los admisibles y exigiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentare.

18. Una vez presentados al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando por consiguiente sujetos al escrutinio.

19. A los diez minutos de haber recibido todos los pliegos el Sr. Presidente procederá á la apertura de los mismos en los términos prevenidos en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, tomándose nota por el actuario de la Junta y adjudiándose en el acto del remate á favor del que ofrezca mayores ventajas á la Hacienda pública y si resultasen dos ó mas proposiciones empatadas se abrirá licitacion verbal entre los causantes por especie de diez minutos adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultasen iguales se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. Para que tenga efecto la contrata se someterá el remate á la aprobacion correspondiente la cual obtenida se notificará al contratista para que se fiances en cantidad de 8000 pesos para garantia y cumplimiento de la misma y pague los derechos de la escritura correspondiente y retiré el depósito.

21. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura sus copias y demás serán de cuenta del rematante.

22. Se admitirá como fianza el depósito en dinero de cinco libras de todo gravamen y la de cualquiera particular de conocido arraigo que renunciando el beneficio de escusion se comprometa de mancomun é insolidum con el fiado al exacto cumplimiento de cuanto estipule.

23. No se admitirán reclamaciones ú observaciones sobre la contrata que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de sus cláusulas. Las que ocurran despues de celebrado el remate se harán ante la Junta Consultiva en los términos que prescribe la ley.

24. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo estipulado procederá la administracion á ejecutar el servicio por cuenta de aquel y de su fiador haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes exigiéndole los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado y con arreglo á lo prevenido en la instruccion ya citada de 21 de Agosto de 1858.—Manila 20 de Diciembre de 1861.—Victoriano Jarro.—Rafael Dias Arenas.—Es copia, Francisco Rogent.

MODELO DE PROPOSICION.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Manila* núm. habiendo llenado las formalidades que prescribe la condicion.... según el documento que acompaña se comprometo á tomar la contrata de surtir á las fabricas de puros y cigarrillos del papel de China que necesitan por el término de dos años al precio de.... pico sujetándose á todas las condiciones del pliego de que se ha enterado á su satisfaccion
Manila de 1862.—Firma del interesado.—
Es copia, Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor primero se cita y emplaza al chino Lo-Luy, radicado en estas islas, empadronado en esta provincia y residente en este arrabal para que por el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, para declarar en causa núm. 984 sobre muerte del chino Co-Oco por asfixia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.
Quiapo y oficio de mi cargo 28 de Enero de 1862.—Manuel H. Vergara. 2

7.ª SECCION.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 14 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continúa la recomposicion de la carretera principal en las jurisdicciones de esta cabecera y pueblo de Tayum.
Precios corrientes en el pueblo de Bangued.
Palay, 8 ps. uyon; arroz, 3 ps. 75 cént. cavan.
Bucay 20 de Enero de 1862.—Francisco Hernandez.

Provincia de Bataan.

Novedades desde el dia 14 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los habitantes de esta provincia siguen la recoleccion del palay, cuya cosecha es buena y principian con el beneficio de la caña-dulce que ofrece esperanzas de producir igual resultado.
Obras públicas.—Prosigue la recomposicion de todas las calzadas y puentes de la provincia.
Precios corrientes en Balanga.
Azúcar, 3 ps. 50 cént. pilon; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; cacao 37 ps. 50 cént. id.
Balanga y Enero 21 de 1862.—P. S., José M. Moscorreñas.

Provincia de Ilocos Norte.

Novedades desde el dia 13 hasta el de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúa el corte del palay tardío y la siembra del tabaco en terrenos bajos.
Obras públicas.—Prosigue la formacion de la Zanja para colocar los cimientos del rio de esta cabecera, reunion de piedra, corte de maderas y fabricacion de ladrillo y cal, con destino á dicha obra.
Precios corrientes en los puntos que se espresan:
Arroz corriente de Laong, 1 peso 87¼ cént. cavan; id. de Paoy y Curriman, 1 peso 75 cént. id.
Laong 20 de Enero de 1862.—Estanislao de Vives.

Distrito de Bontoc.

Novedades ocurridas desde el dia 9 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En varios pueblos de este distrito han efectuado la siembra del palay y en otros continúan haciendo las presas para verificarlo.
Obras públicas.—Los naturales que terminaron sus siembras se ocupan en ensanchar y mejorar la calzada que conduce desde Sagada hasta el distrito de Lepanto.
Sagada 16 de Enero de 1862.—El Comandante P. y M., Jacinto de Soto.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 13 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se reduce á cañote y gawe, único alimento de estos naturales; las de los demás artículos son sumamente insignificantes.
Obras públicas.—Los polistas continúan en la composicion del camino de la Vega y el que dirige á la provincia de la Union.
Benguet 20 de Enero de 1862.—Blas de Baños.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 13 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Siguen en su recoleccion todos los habitantes de los pueblos de la provincia.
Obras públicas.—Suspendidas por la causa espresada anteriormente.
Precios corrientes.
Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso idem.
Bayombong 19 de Enero de 1862.—Antonio Lanuza.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continúa el corte del palay, cuya cosecha ha sido muy escasa á causa de haber concluido muy temprano las aguas.
La caña-dulce se está cortando tambien, pero con poca actividad, dando tiempo á que llueva, para poder sembrar las puntas, las que hoy tienen que tirar por falta de frescura en la tierra. Se continúa el trasplante del tabaco y es de lamentar, la falta de agua, pues no se ha podido preparar toda la tierra que quería sembrarse; y se mueren muchas matas al trasplante por la falta de jugo de la tierra.
Obras públicas.—Desde el 15 de Diciembre próximo pasado cesaron en esta provincia.
Precios corrientes de San Isidro.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 1 peso id.; gogos, 25 cént. ciento; bejuco, 25 cént. id.; cañas espinas, 3 ps. id.
San Isidro 21 de Enero de 1862.—Ramon Barroeta.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ocupan los naturales en el trasplante de los sembreros de tabaco y en el de palay, y según el aspecto que presentan unos y otros ofrecen buena cosecha.
Obras públicas.—Se acopian materiales para la construccion de un cuartel de tabla en el sitio de Manceyan, y para la reparacion de la casa-real.
Los polistas trabajan en reconponer la calzada en el trayecto de esta cabecera al rio grande.
Precios corrientes.—Arroz limpio de la cosecha anterior, á tres pesos doce céntimos cuatro octavos.
Cayan 18 de Enero de 1862.—El Comandante P. M., Jorge Navarro.